



**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13, 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como en el artículo 12, inciso a), del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial el día 3 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("CEDAW", por sus siglas en inglés), son instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia;

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y que atentan contra su dignidad y sus derechos humanos, son conductas que derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y

Que el Código de Conducta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establece los principios y valores fundamentales de respeto, inclusión y no discriminación que deben ser adoptados por todas y cada una de las personas que se desempeñan en el servicio público, como una forma de vida institucional, se emite el siguiente:

*[Vertical column of blue handwritten signatures on the left margin]*

*[Vertical column of blue handwritten signatures on the right margin]*

*[Large blue handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*





**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

Las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) manifestamos nuestro absoluto rechazo a los comportamientos que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia frente a las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, con el propósito de crear ambientes laborales, educativos y de convivencia respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y la vida artística, educativa y cultural que el Instituto ofrece a la ciudadanía y con ello, garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable. De igual forma, nos comprometemos a dar cabal observancia a las "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública" que deberán regir el comportamiento al interior del INBAL y en el ejercicio externo de sus funciones.

Por lo tanto, quienes laboramos en el INBAL, bajo cualquier forma de contratación temporal o permanente, en cualquiera de los ámbitos de las artes, el patrimonio o la educación o investigación artísticas, los museos y centros culturales, administración, las personas que prestan su servicio social, personas subcontratadas, estudiantes, públicos, usuarios, visitantes, vigilantes, investigadores, cualquier persona que se relacione con el Instituto, deberán de abstenerse - en el marco de sus funciones, representación externa y en el acceso y uso de espacios e infraestructura del Instituto- de realizar las conductas que, de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan a continuación:

- A. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- B. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, piropos, silvidos.
- C. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona. Así como ejercer cualquier tipo de conducta discriminatoria basada en el hecho de ser mujer.
- D. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias, chantajistas u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.



- E. Espiar a alguna persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario, en su oficina o en cualquier espacio del Instituto.
- F. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, su ascenso en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- G. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias o de acoso laboral en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- H. Condicionar la prestación de un trámite, autorización, servicio público, evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- I. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, su vestimenta o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o redes sociales.
- J. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- K. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- L. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- M. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- N. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación o redes sociales, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Ñ. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- O. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- P. Grabar o fotografiar a trabajadoras, estudiantes, visitantes, investigadoras, docentes o cualquier otra categoría laboral para denigarla o mostrarla con fines sexuales y ofensivos de su dignidad.
- Q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Resulta importante tener en cuenta que un elemento crucial para reconocer cuando estas conductas ocurren, es el **CONSENTIMIENTO**. Es decir, si no son deseadas, permitidas o toleradas de forma explícita, por dos o más



personas que participen de ellas, las conductas de carácter sexual invaden el espacio de la libertad psicosexual y constituyen actos de hostigamiento o acoso sexual, según corresponda. **"No" significa No.**

El Hostigamiento Sexual así como el Acoso Sexual, se encuentran definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los siguientes términos:

1. **Hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
2. **Acoso sexual** es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La **Violencia contra las Mujeres** incluye cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Si vives Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual**, tienes DERECHO A DENUNCIAR ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (Comité de Ética) o el Órgano Interno de Control del INBAL. Para hacerlo, toma en cuenta lo siguiente:

Puedes acudir a la Persona Consejera que te corresponda según tu centro de trabajo, o bien a otra de las designadas dentro del Instituto. La Persona Consejera es el primer contacto recomendado para recibir orientación con calidez, respeto y confidencialidad. La Persona Consejera ayudará a determinar si vives Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual y te auxiliará en cómo presentar la denuncia.

Las denuncias podrán presentarse, para su investigación, ante el **Comité de Ética**, como autoridad investigadora, por medio del formato de primer contacto elaborado por la Persona Consejera o **mediante denuncia anónima** o bien con tus datos personales que quedan bajo absoluta confidencialidad. Puedes enviar tu denuncia por escrito a través del correo electrónico [comitedeetica@inba.gob.mx](mailto:comitedeetica@inba.gob.mx). En caso de necesidad, el Comité deberá implementar medidas cautelares mientras transcurre la investigación.

Handwritten blue ink scribbles and signatures on the left margin.

Handwritten blue ink scribbles and signatures on the right margin.

Handwritten blue ink signatures and scribbles at the bottom of the page.



Si el Comité de Ética resuelve que la valoración de las pruebas así lo amerita, turnará el caso al **Órgano Interno de Control (OIC)**, como autoridad resolutoria. El OIC deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género. El OIC fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones administrativas respectivas, con independencia de las acciones penales que la víctima pueda ejercitar ante las autoridades competentes, cuya sanción puede ser de hasta ochocientos días multa así como la destitución del cargo, si fuese servidor público, y la inhabilitación para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año, de conformidad con el artículo 259 bis del Código Penal Federal.

Dada la naturaleza de los asuntos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, **no opera la conciliación entre las partes**, sin excepción.

Las autoridades están obligadas a actuar con la debida diligencia, es decir con rapidez, legalidad y respeto a los derechos de las víctimas; no debes ser revictimizada y no deben existir perjuicios sobre tu comportamiento. Así mismo, el personal de esta Institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual y conducirse acorde a las "Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública" sobre el Comportamiento Digno.

Si el Comité de Ética, el Órgano Interno de Control o la Persona Consejera no actúan con diligencia puedes denunciar ante el INMUJERES, la SEGOB o la SFP.

Las autoridades del INBAL reafirmamos nuestro compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y nos comprometemos a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, mismo que puede consultarse en la siguiente liga:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020)

Lo anterior, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los siguientes derechos, principios y postulados:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;

- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Se emite el presente Pronunciamiento de conformidad con el numeral 12, inciso a) del "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", en la Ciudad de México el día veintiocho del mes de febrero de dos mil veinte,

Dra. Lucina Jiménez  
Directora General del INBAL



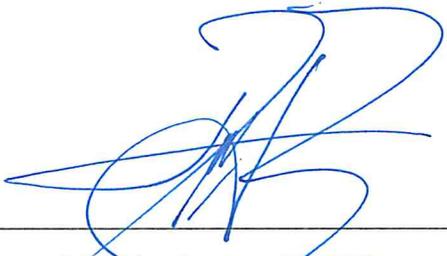
**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

Los que a continuación firmamos, reafirmamos nuestro compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y nos comprometemos a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

  
Lic. Laura Elena Ramírez Rasgado  
Subdirectora General de Bellas Artes

  
Mtra. Claudia del Pilar Ortega González  
Subdirectora General de Educación e Investigación Artísticas

  
Arq. Dolores Martínez Orralde  
Subdirectora General de Patrimonio Artístico Inmueble

  
Lic. Pedro Fuentes Burgos  
Subdirector General de Administración y Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.





**Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**



